

Quito-Ecuador

BENTANTIA OS

DE LA

\*SOCIEDAD NACIONAL\*

# DEAGRICULTURA

INAUGURADA EN GUAYAQUIL

-EL-

12 de Octubre de 1902.



GUAYAQUIL

mp. y Lit. del Comercio

1902

# **ESTATUTOS**

DE LA CO NICOSTATA

+SOCIEDAD+NACIONAL+

# DE AGRICULTURA

INAUGURADA EN GUAYAQUIL

-EL-

12 de Octubre de 1902.

able and didn't is not run to be not the fitter



GUAYAQUIL
Imp, y Lit. del Comercio
1902

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Quito, á 21 de Agosto de 1902.

Examinados detenidamente los Estatutos que anteceden, recayó sobre ellos el siguiente Acuerdo, cuya copia literal es como sigue:

N° 645.—El Presidente de la República.—En atención á los fines progresistas que persigue la Sociedad de Agricultura de Guayaquil, Acuerda:—Aprobar, para los efectos del articulo 537 del Código Civil, los Estatutos presentados por su Presidente Señor Jacinto I. Caamaño.—Quito, á 21 de Agosto de 1902.—[Rúbrica del Señor Presidente.)—El Ministro, Arias.—Es copia.—El Sub-Secretario, Nicolás López.

Núm. 215.—República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Agosto 28 de 1902.

Señor Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura.

El Señor Ministro de Instrucción Pública, en oficio de 21 del actual, Núm. 13, dice:

"Me es grato enviar con el presente oficio los Estatutos de la Sociedad Nacional de Agricultura con la respectiva aprobación del Jefe del Estado.—Sírvase hacer trascendental este particular á los distinguidos miembros de tan patriótica corporación.—Dios y Libertad.—Julio Arias."

Lo trascribo á Ud. para su conocimiento y el de sus consocios, acompañándoles los Estatutos en referencia.

Dios y Libertad.

C. B. ROSALES.



# ESTATUTOS

AFFICULT &

weeks that the transcential the office

to an it is made the matter where the in-

Dignalità e recentalità del del segmento

ni - v., alusinga ni iti oi rasara To wigowald

to be a commented to be a property of the country of the

THE METERS OF THE PARTY OF THE PARTY.

DE LA

# Sociedad Nacional de Agricultura



### ARTICULO 1º

Se funda en la ciudad de Guayaquil, con el nombre de "Sociedad Nacional de Agricultura," una asociación cuyo objeto es la unión y protección mutua de los agricultores y el desarrollo y progreso agrícolas de la República. ARTICULO 2º

La Sociedad Nacional de Agricultura promoverá el establecimiento de Sociedades Correspondientes, domiciliadas en Quito y Cuenca.

Las Sociedades centrales promoverán, á su vez, la fundación de Sociedades subalternas en los cantones 6 parroquias en que lo estimaren conveniente.

#### ARTICULO 3°

Difundirá los conocimientos indispensables para el progreso de la Agricultura é Industria rural, por medio:

- 1° De publicaciones apropiadas, como catecismos agrícolas para las escuelas, revistas y folletos que den cuenta de los adelantos y descubrimientos en Agronomía y Ciencias con ella relacionadas, periódicos que den á conocer el estado y progreso agrícolas del País.
- 2° De la fundación ó sostenimiento de escuelas de Agricultura, estaciones agronómicas ú otros establecimientos dedicados á la enseñanza práctica de administradores, mayordomos y trabajadores rurales.
- 3° De la introducción y aclimatación en el País de especies nuevas, vegetales y animales, y del mejoramiento de las que ya existen.
- 4° Del establecimiento de una Oficina Técnica de análisis y estudios prácticos para el servicio de los agricultores.
- 5° De la formación de una biblioteca de obras nacionales y extranjeras sobre Agronomia y Ciencias que á ella se refieren.
- 6° De la promoción de exposiciones permanentes ó extraordinarias de productos agrícolas, y el establecimiento de recompensas.

### ARTICULO 4º

Para conseguir la prosperidad de la Agricultura nacional:

- 1° Estudiará y formará la carta geográfico-agrícola del País.
- 2° Tendrá una Oficina de Estadística é Informaciones.
  - 3° Dedicará atención preferente al estu-

dio y trabajos en prode una inmigración apropiada á las necesidades del País.

- 4° Establecerá una Caja Agrícola, destinada, principalmente, á hacer á los agricultores préstamos ó anticipos, á bajo interés, sobre sus tierras ó cosechas. Se regirá por un reglamento especial, y las acciones se colocarán entre los miembros de la Sociedad.
- 5° Prestará su apoyo á las industrias ligadas con los intereses agrícolas, en cuanto creyere conveniente.
- 6º Gestionará ante los Poderes Públicos para que se expida el Código Rural de la República.
- 7º Trabajará de modo eficaz por el mejoramiento de la Legislación en cuanto atañe á la Agricultura.
- 8º Gestionará también para que el Ejetivo celebre tratados internacionales, que mejoren el intercambio de los frutos y productos nacionales.

#### ARTICULO 59

Transfer the train

La Sociedad entrará en relaciones con sociedades agrícolas extranjeras; y estará, por medio de corresponsales, al tanto de los precios corrientes de los mercados en que se expendan los frutos y productos nacionales.

#### DE LOS SOCIOS

-ill is subsection of a short of

## ARTICULO 60

Pueden ser miembros de la Sociedad todos los agricultores, y aquellas personas á quienes ésta llamare á su seno, por considerarlas útiles á los fines de la Institución.

### ARTICULO 7º

Los Socios pagarán una cuota de entrada y otra mensual, las que fijará el Directorio.

### DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

#### ARTICULO 89

El Presidente de la Sociedad es su personero legal y la representa judicial y extrajudicialmente.

#### ARTICULO 9°

El Presidente de la Sociedad es elegido anualmente en Junta General ordinaria, y debe ser ecuatoriano.

### ARTICULO 109

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

- 1° Convocar y presidir la Asamblea General y las Juntas Generales.
- 2º Dirigir la correspondencia de la Sociedad con las otras sociedades 6 instituciones agrícolas, nacionales 6 extranjeras.
- 3° Autorizar las resoluciones de las Asambleas y Juntas Generales.
- 4<sub>o</sub> Ejercer la alta vigilancia sobre el Directorio y demás empleados de la Sociedad.
- 5° Nombrar, en su caso, las comisiones que han de representar á la Sociedad.
- 6° Autorizar los gastos que determine el Directorio.
- 7º Nombrar á su Secretario, que lo será también de las Asamblea y Juntas Generales.

#### ARTICULO 11

Al Presidente le subroga el Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento; y á falta de éste, le subrogará el que designare la misma Junta, con exclusión de los miembros del Directorio.

#### DEL DIRECTORIO

Providers.

#### ARTICULO 12

El Directorio se compone de siete vocales principales y de siete suplentes, elegidos anualmente en Junta General ordinaria.

#### ARTICULO 13

Serán elegidos para miembros del Directorio los propietarios cuya ocupación principal sea la Agricultura.

#### ARTICULO 14

Son atribuciones del Directorio:

- 1º Nombrar anualmente á su Presidente y Secretario.
- 2º Llevar á cabo por los medios más conducentes, las obras indicadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de los Estatutos.
- 3º Nombrar anualmente las Comisiones Permanentes y al Jefe de Estadística é Informaciones.
- 40 Dictar el Reglamento Interior y los demás que hayan de regir en las diversas oficinas y dependencias de la Sociedad.
  - 5. Admitir 6 rechazar á los Socios.
- 6. Fijar las cuotas que deben pagar los Socios.
- 7° Decretar los gastos de la Sociedad.

- 8° Examinar y verificar las cuentas del Tesorero.
- 9° Exigir sobre las cuentas del Tesorero el informe de dos comisionados que, para el efecto, nombrará anualmente la Junta General; y presentarlas á la misma con la Memoria de que habla el artículo 23.
- 10 Inspeccionar los libros y archivo de la Secretaria, y las demás oficinas y dependencias de la Sociedad.
- 11 Fijar los sueldos 6 remuneraciones de los empleados y comisionados que nombrare la Sociedad, con arreglo á los Estatutos.
- 12 Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y Juntas Generales.
- 13 Dar cuenta con regularidad al Presidente de la Sociedad del estado de la misma, de las obras emprendidas y de la inversión de los fondos.

#### ARTICULO 15

Los deberes y atribuciones de los miembros del Directorio y demás empleados, se especificarán en el Reglamento Interior.

#### DE LAS COMISIONES PERMA-NENTES

#### ARTICULO 16

El Directorio nombrará las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1° Jurídica, para atender los asuntos de legislación agraria, informes oficiales, estudio de leyes, inmigración, reglamentación de servicios personales, &; á fin de proponerlo oportunamente á la Legislatura.
  - .2° De Fomento; para el estudio y adop-

ción de las mejoras y métodos adaptables á nuestra agricultura.

3° De Redacción, para dirigir las publicaciones que haga la Sociedad.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **ARTICULO 17**

Una vez, cada año, se reunirá la Asamblea General, el 1º de Junio, en el lugar que designare el Presidente de la Sociedad.

#### ARTICULO 18

La Asamblea General se compondrá de treinta y dos miembros, á saber: del Presidente de la Sociedad, de ocho delegados por cada una de las Sociedades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y de los siete miembros del Directorio de Guayaquil. Las delegaciones, aunque sea menor el número de individuos de que se compongan, concurrirán á las deliberaciones de la Asamblea General, con la totalidad de votos que corresponden á dichas Sociedades, según este artículo.

#### ARTICULO 19

La Asamblea General tomará resoluciociones que tiendan:

- 1º A hacer solidarios los intereses agrícolas de las diversas secciones de la República.
- 2° A fortalecer la unión y mútuo apoyo entre los agricultores é industriales rurales.
- 3° Al establecimiento de ferias 6 mercados en aquellos lugares que, por su situación, estén llamados á facilitar el cambio de productos entre las diversas provincias.

- 4° A facilitar y abaratar el trasporte de los mismos.
- 5° A conseguir que cada una de las provincias de la República, se dedique al cultivo que más se conforme con la naturaleza de su suelo y las condiciones de su clima.
- 6° A arbitrar los medios apropiados para alcanzar la mayor economía posible en la producción de lo que se consume en el país, y aumentar la de los frutos y productos exportables.
- 7° A que las querellas, pleitos 6 contestaciones entre los agricultores, se diriman siempre mediante arbitraje 6 transacción.

#### ARTICULO 20

El Presidente de la Sociedad presentará á la Asamblea un informe general; y los delegados el de la Correspondiente respectiva.

#### DE LAS JUNTAS GENERALĖS

#### ARTICULO 21

La Sociedad se reunirá en Junta General ordinaria cada seis meses.

#### ARTICULO 22

Son atribuciones de la Junta General ordinaria:

- 1° Informarse del estado de la Sociedad de Guayaquil, y de la administración de sus rentas.
- 2° Aprobar ú objetar las cuentas que le presentare el Directorio, previo el trámite que determine el Reglamento Interior.
- 3° Exigir, en su caso, la responsabilidad en que hubieren incurrido los empleados, por

contravención á la Ley ó á estos Estatutos.

- 4° Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, á los miembros del Directorio, al Tesorero y á los dos comisionados revisores de cuentas de que habla el artículo 14.
- 5° Dictar las medidas que estimare conducentes al mayor progreso de la Sociedad.
- 6° Interpretar en caso de duda los Estatutos y Reglamentos, á solicitud del Directorio, ó á petición de cualquier Socio.
  - 7° Reformar los Estatutos.

#### ARTICULO 23

El Presidente del Directorio presentará á la Junta General una Memoria circunstanciada sobre el estado de la Sociedad, en lo relativo, especialmente, á su régimen administrativo y rentístico. Indicará también las mejoras que convinieren, las obras ó trabajos en que deba emprenderse, y, en general, las medidas que creyere necesarias para la consecución de los fines de la Sociedad.

#### ARTICULO 24

La Sociedad se reunirá en Junta General extraordinaria, siempre que la convocare el presidente, de acuerdo con el Directorio, ó á petición de un número de Socios que no baje de diez.

## DE LAS SOCIEDADES CORRESPONDIENTES

#### ARTICULO 25

La Sociedad Nacional de Agricultura mantendrá relaciones, por medio de su Presidente, con las Correspondientes de Quito y Cuenca.

#### ARTICULO 26

Las Sociedades Correspondientes se conformarán en su organización á las Bases de estos Estatutos, y se gobernarán administrativa y económicamente con entera independencia, según los Reglamentos que tuvieren á bien darse.

#### ARTICULO 27

Los datos estadísticos de las Sociedades Correspondientes, serán enviados con regularidadá la Oficina de Estadística é Informaciones de Guayaquil. Esta, por su parte, queda obligada á suministrar todos los datos que aquellas le pidieren.

#### DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD

#### ARTICULO 28

Son fondos de la Sociedad:

- 1º Las cuotas de los Socios.
- 2° Las donaciones 6 asignaciones que se le hicieren.
- 3° Lo que se le señalare de las utilidades de la Caja Agrícola; y todo lo demás que adquiriere mediante título legal.

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### ARTICULO 29

La reforma de los Estatutos debe proponerse á la Junta General ordinaria, la que nombrará una comisión para estudiarla; y ésta expedirá su informe en la próxima Junta General ordinaria que discutirá y aprobará ó rechazará la reforma.

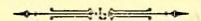
#### ARTICULO 30

Una misma reforma no puede volver á proponerse sin que trascurra el período de una Junta General ordinaria.

#### DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

#### ARTICULO 31

En caso de disolución de la Sociedad, todos sus bienes pasarán á la Beneficencia Municipal de Guayaquil.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 32.—Una vez aprobados los Estatutos por el Supremo Gobierno, la Junta General se reunirá dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la aprobación, y procederá ú la elección de su Presidente, quien á la vez elegirá su Secretario, y designará el día de la solemne instalación de la Sociedad.

Art. 33.—En dicho día procederá la Junta á hacer los nombramientos que le atribuyen los Estatutos.

Art. 34.—El Presidente de la Sociedad procederá á instalar el Directorio dentro de los ocho días siguientes á la instalación de la Sociedad.

El Directorio nombrará en esa primera reunión los empleados cuya designación le compete conforme á los Estatutos.

Art 35.—El Directorio se reunirá en las fechas que designare el Reglamento; y mientras se expida éste, el primer día feriado de cada mes.

moto tellitamanillastimati

-221 0

in the destruction of the first and the fall of the contract o



Jacinto I. Caamaño, Presidente de la Sociedad.

Darío Morla, Presidente del Directorio.

Ramón Icaza, Vicepresidente de la Sociedad.

> Virgilio Morla, Tesorero.

Federico Pérez Aspiazu, Secretario de la Sociedad.

Carlos Benjamín Rosales y Eduardo Game, Revisores de Cuentas.

Carlos Gómez Rendón | Vicente Sotomayor L. Manuel Mariscal Amalio Puga Martin Avilés Miguel S. Seminario José Vaquero Dávila Isaac Seminario Isidro Icaza

Matías Elizalde Aparicio Plaza I. Luis A. Dillón Carlos Baille

Vocales del Directorio.

M. Felipe Serrano, Secretario del Directorio.



Manuel Sotomayor L. Angel Sotomayor L. Juan J. Sotomayor L. Horacio Morla I. Pastor Intriago Carlos Rendón Pérez Manuel Cobos José Monroi F. García Avilés Manuel I. Gómez T. José Antonio Gómez T. Fernando Gómez T. Iuan B. Rolando Tomás Rolando Sucrs. de T. Rolando Rafael Guerrero Pedro Córdova José A. Icaza Manso Lautaro Rodríguez Jorge Chambers V. Belisario Luque Enrique Luque F. Avilés Cerda Blas T. Torres Leonardo Stagg Rómulo Arzube C. Alberto Hidalgo G. Enrique S. Luna Ramón Inzúa Víctor H. del Castillo Rubén Guzmán Enrique Seminario Francisco Soto José M. Baquerizo Nicolás Baquerizo Leopoldo Icaza Gustavo Icaza Octavio Icaza Julio Icaza Fidel Castillo José María Barona Joaquín Roldós Avelino Rivadeneira Amador R. Escandón Manuel M. Suárez

Palmiro Lavayen Enrique Avellán José Ampuero Domingo Caputi Aurelio Rendón Jacinto Aspiazu Antonio Plaza I. Tarquino Cornejo Juan Peña Nicolás Váscones Arcadio Ayala Mateo Ayala Manuel de J. Arzube Enrique Vito Pareja Calixto Jara José Nuques Alcides Morlás Carlos Morlás Rafael T. Caamaño José Segundo Paredes Iulio Landívar Darío Andrade José M. Díaz Granados Manuel Vidal López Atanacio Estrada Eleodoro Mazzini Manuel Cabera Ayala Pedro P. Campuzano Carlos Rodríguez Víctor Fiallo Herederos de Adolfo Varas Pedro Barbotó Gabriel Pino Enrique Baquerizo M. Herederos de Juan Gamarra Diego Oldenburg Rafael Parducci Martín Castillo y L. Rodolfo Martínez L. José Montes Rafael Montes Iuan Boria

Augusto Barreiro
Jaime Roldós
Angel Serrano
Manuel Serrano
Leandro Serrano
Ciro Vera
Indalecio Pazmiño
Melitón Ochoa
Felipe Robles
Ramón Godoy
Victor A. Moscoso

Juan F. Arzube
Manuel Rodriguez
Luis A. Noboa
Rafaela G. v. de Ramírez
Joaquín Bohorquez
M. A. Vengoechea
Leonidas Benites T.
Rodolfo Baquerizo
José A. Latorre
Julio González



distributed in the

with the terminal principal

Accorded B. Ligger & Colored M. Sunger